



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Verbal 11001-4103-751-2018-02150-00**

1.- Del escrito obrante a folio 121, se autoriza al demandante a realizar las diligencias de notificación al demandado en la dirección de correo electrónico aportada. Sin perjuicio de lo anterior, debe obtenerse un resultado de la notificación física, pues nunca se concretó el envío de la mensajería.

2.- El señor CARLOS HUMBERTO MURCIA SOTOMONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.272.772 en los folios 145 a 159 manifiesta que es el propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-106995, solicita se corrija e individualice la anotación número 008 de fecha 05/07/2019 radicación 2019-37952. Se tiene que el aquí demandado es CARLOS HUMBERTO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía 16.988.144 y el memorialista tiene otra identificación lo que infiere que son personas diferentes, por tanto se dispone:

2.1.- Oficiar al señor CARLOS HUMBERTO MURCIA SOTOMONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.272.772 para que se pronuncie sobre la demanda y si tiene alguna relación jurídica con la aquí demandante en el término de tres días. Por secretaria envíese copia de la demanda y los anexos, más este auto de manera inmediata al correo carlosmurcias@hotmail.com

2.2.- Se pone en conocimiento de la parte actora la manifestaciones del señor CARLOS HUMBERTO MURCIA SOTOMONTE para que se pronuncie en el término de tres días porque al parecer el propietario de la medida cautelar no es el aquí demandado. En caso de guardar silencio, se ordenara el levantamiento de la cautela. Por secretaria envíese copia de las comunicaciones y anexos del señor Murcia Sotomonte, más este auto a la parte demandante.

3.- De la solicitud de dar trámite a los memoriales enviados el pasado 25 de febrero y 13 de mayo y 25 de agosto de 2021 presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 163), estese a lo dispuesto en el auto de 21 de abril de 2021 (fl. 119), mediante el cual se requiere a la parte actora, para que obtenga resultado de la citación al demandado Carlos Humberto Murcia (art. 291 del CGP). No se corre traslado de excepciones porque el demandado no se ha notificado, ni contestado la demanda.

4.- Cumplido lo ordenado en el numeral segundo y vencido los términos allí dispuestos, ingrese el proceso al despacho para decidir como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA